



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
ILOBASCO



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F


Jefe UCP



Nosotros: **HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de ***, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número ***: actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO “DR. JOSÉ LUIS SACA”, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos *** personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS CUATRO NUEVE CINCO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare “EL HOSPITAL”; y por otra parte el licenciado **SERGIO BARA WEIL**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de ***, portador de mi Documento Único de Identidad número ***, actuando en nombre y representación de la sociedad, INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria *** y Número de Registro de Contribuyente ***; tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado por la señora María Alicia Lecha Espinoza, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, ante los

oficios del notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, inscrito en el Registro de Comercio al número *** del Libro *** del registro de Otros Contratos Mercantiles del folio *** al folio *** el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “EL CONTRATISTA”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A ESTERILIZADOR MARCA BMT MODELO STERIVAP SPHP E666-2FEDE”, proveniente del proceso de Contratación correspondiente al Proceso de Compra por Contratación Directa No. CD-01-2024, Denominado “MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A ESTERILIZADOR MARCA BMT MODELO STERIVAP SPHP E666-2FEDE”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A ESTERILIZADOR MARCA BMT MODELO STERIVAP SPHP E666-2FEDE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO según Proceso de Compra No. CD-01-2024, de acuerdo a la forma y especificaciones siguientes:

Renglón	Código MINSAL	Descripción Completa con sus Especificaciones	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	81201023	Mantenimiento Correctivo y Preventivo a Esterilizador Marca BMT. Modelo: STERIVAP SPHP E666-2FEDE, Serie: 5170952, Capacidad de 314 litros doble puerta	Cada Uno	3	\$3,984.55	\$11,953.65
		Incluir				
		Sello de Puerta Vert	4			
		Grasa Barrierta L55/0 para sello de puerta	2			
		Filtro de Aire Bacteriológico	1			
		Set de O-ring	1			
		Kit de Reparación para 13 S-G	4			
		Membrana de osmosis	1			
		Filtros de 20 micron	3			
		Filtro de 1 micron	3			
		Filtro de Carbono Activado	3			
		Control Presostato para bomba de agua fría	1			
		Elemento Calefactor 9KW, VA22/380	4			
		Bomba 230v 3.25GPM 60PSI 1/4ft	1			

		Bomba de agua para Chiller	1			
		Servicio de Mantenimiento Chiller (una visita en el año)	1			

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El documento de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa CD-01-2024; **b)** Las enmiendas del Documento de Solicitud de Ofertas, si las hubiere; **c)** La oferta del CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación CD-01-2024, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, notificada a las partes el día catorce de junio de dos mil veinticuatro; **e)** Las Garantías; y **f)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos establecidos en los literales a), b), c), d) y e) antes relacionados, prevalecerá el Contrato. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de Financiamiento cero uno: FONDO GENERAL, según Solicitud de Compra siguiente: Número treinta y cinco, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por un monto de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00), Unidad Presupuestaria cero uno, Dirección y Administración Institucional, Línea de trabajo cero uno, Dirección Superior y Administración, Especifico CINCO CUATRO TRES CERO UNO (54301), Mantenimiento y Reparaciones de Bienes Muebles: por el monto de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00); Unidad Solicitante: División Administrativa. EL HOSPITAL se compromete a pagar al CONTRATISTA la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,953.65), por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará a través de Tesorería del Hospital, mediante la modalidad de Abono a Cuenta, deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de sesenta días calendario posterior a que EL CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, Final Cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, distrito de Ilobasco, del municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, teléfono 2347-5019, para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Renglón, Descripción de los Productos, Precio Unitario, Precio Total y la retención del UNO

POR CIENTO (1.00 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), original y copia del acta de recepción firmada y sellada por el Guardalmacén, administrador del contrato y delegado del CONTRATISTA que hace la entrega, Original y copia de las notas de aprobación de las garantías según lo defina el presente contrato, además EL CONTRATISTA entregará copia de la factura en la UCP del HOSPITAL para efecto de seguimiento y control del Contrato. El Hospital Nacional de Ilobasco, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. PLAZO DE ENTREGA:** El CONTRATISTA se obliga a prestar los tres servicios según la programación solicitada, el primero del diecinueve al veintitrés de agosto, el segundo del veintiocho al treinta de octubre y el tercero del dos al seis de diciembre, todas las fechas del año dos mil veinticuatro. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la fecha de distribución del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **CLAUSULA QUINTA: RECEPCION DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato será prestado en el área de Central de Esterilizaciones del Hospital Nacional de Ilobasco, ubicado en Final Cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, distrito de Ilobasco, del municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, en horario de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato EL CONTRATISTA otorgará a favor del HOSPITAL, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, EL CONTRATISTA presentará una garantía por un monto de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,195.37), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato y será presentada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato al CONTRATISTA y estará vigente durante el plazo de UN (1) AÑO contado a partir del día siguiente de la firma del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo hecho por el HOSPITAL; La garantía mencionada deberá presentarse en original y dos copias. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y consistirá en Aceptación de Cheques certificados, Certificados de depósito, Ordenes irrevocables de Pago, Pagarés, Prenda sobre

certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, Valores de titularización, Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y 128, de la LCP). La fianza deberá presentarse en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en final Cuarta calle Poniente, Barrio El Calvario, Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas. El oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la Sección VI. En caso que el contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado mediante Acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, siendo el **Licenciado Pablo Bonilla Santos**, Jefe División Administrativa y tendrá las facultades que le señala el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que esta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta ley; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir

opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los Administradores de contrato u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION.** El Administrador de Contrato elaborara y firmara el acta de recepción, la cual deberá ser firmada por el contratista o un delegado que este nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 162 literal d) de la LCP). **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** **Prórroga de los Contratos (Art. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al hospital y que no hubiere una mejor opción. El Titular del hospital emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El Administrador de Contrato remitirá a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota del CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. **Modificación de los Contratos (Art. 158 LCP).** Las modificaciones de contratos, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el Administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por el Titular del HOSPITAL. En el caso en que el Contratista sea

quien solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el Titular del HOSPITAL, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal del HOSPITAL y el contratista. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además en los casos cuando la falta del objeto contractual, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el HOSPITAL realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador de contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por el Titular de este HOSPITAL. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución. **Prohibición de modificación (Art. 158 LCP).** De comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el Titular del HOSPITAL deberá de reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha modificación es nula. **Prórroga del plazo de entrega (Art. 158 LCP).** Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para aquellos casos que durante la ejecución del contrato se requiera cambio de alguna de las especificaciones o condiciones técnicas contratadas, tales como: cambio de vencimiento, casa representada, modelo (solo si es igual o superior al contrato), origen o presentación, siempre y cuando se mantenga la esencia del objeto contractual, bastará con el cruce de nota y/o correos electrónicos acordando dichos cambios, entre EL CONTRATISTA y el Administrador de Contrato. De todo lo anterior, el Administrador del Contrato deberá remitir copia a la UCP para efecto de seguimiento del contrato respectivo. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público

lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del HOSPITAL, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, tecnológica o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceros, salvo que el Titular del Hospital, lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente, indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES.** Si EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas. Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso 1º, 35 inciso 1º, 38 numerales 6º 10º, 44 inciso 2º y 101 inciso 1º de la Constitución de la República, lo establecido en los Convenios N°138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°82 de fecha 14 de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución

del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento Contractual dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) EL CONTRATISTA entregue el bien de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 166 al 170 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución, la Ley de Compras Públicas, y demás legislación aplicable o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América – Centroamérica – República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Compras Públicas (LCP) y su Reglamento, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, teléfono 2347-5000; y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: ******* Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito o medios electrónicos a las direcciones que las partes han señalado. – En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular

Ing. Sergio Bara Weil
Contratista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

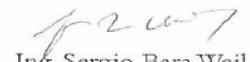
CONTRATO 17-2024

Veinticinco Avenida Numero 1080, San Salvador, Teléfono: 2234-3200 ext. 6398, correo electrónico: carmy.rodriguez@infrasal.com Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito o medios electrónicos a las direcciones que las partes han señalado. - En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro.




Dr. Klerberth Francisco Cortez Funes
Titular




Ing. Sergio Bara Weil
Contratista

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS UCP

24 JUN 2024

DOCUMENTO DISTRIBUIDO